

878

conc. 85



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

77



BUENOS AIRES, 26 MAY 2011

VISTO el Expediente N° S01:0372335/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 8 de octubre de 2010 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG a la firma MONSANTO COMPANY del inventario de semillas de girasol de la empresa SEMINIUM S.A., y el otorgamiento de la firma MONSANTO COMPANY a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG de la licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" con el único fin de comercializar el inventario adquirido.

Que con fecha 23 de julio de 2010 las partes celebraron un Acuerdo sobre el inventario de la firma SEMINIUM S.A. y DOS (2) contratos de licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel".

Que como antecedente de las presentes actuaciones, se dictó la Resolución N° 393 de fecha 4 de octubre de 2010 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la cual fue notificada a las firmas el día 6 de octubre de

Handwritten mark

Handwritten signature



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

77



2010, ello en virtud de que el día 28 de julio de 2010 las partes solicitaron la emisión de dicha opinión consultiva.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89 de fecha 25 de enero de 2001.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG a la firma MONSANTO COMPANY del inventario de semillas de girasol de la empresa SEMINIUM S.A., y el otorgamiento de la firma MONSANTO COMPANY a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG de la licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" con el único fin de comercializar el inventario adquirido; todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

[Signature]
Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 878 de fecha 16 de mayo de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

[Firma]
ES COPIA
CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho



2011 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG a la firma MONSANTO COMPANY del inventario de semillas de girasol de la empresa SEMINIUM S.A., y el otorgamiento de la firma MONSANTO COMPANY a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG de la licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" con el único fin de comercializar el inventario adquirido; todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución al Dictamen N° 878 de fecha 16 de mayo de 2011, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en QUINCE (15) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

77
[Firma]
Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

Exp. N° S01:0372335/2010 (Conc. N° 858) FP/LD-MM-JP-AM

DICTAMEN CONC. N° 878

BUENOS AIRES, 16 MAY 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:00372335/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SYNGENTA CROP PROTECTION AG, MONSANTO COMPANY Y MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (Conc. N° 858)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

I.1. La operación

1. La operación de concentración económica que se notifica consiste en la adquisición por parte de SYNGENTA CROP PROTECTION AG (en adelante "SYNGENTA") a MONSANTO COMPANY (en adelante "MONSANTO") del inventario de girasol de SEMINIUM S.A. (en adelante "SEMINIUM") y en el otorgamiento de MONSANTO a SYNGENTA de la licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" con el único fin de comercializar el inventario adquirido.
2. A tal efecto las partes celebraron un Acuerdo sobre el Inventario de SEMINIUM con fecha 23 de julio de 2010 y en la misma fecha celebraron dos contratos de licencia de uso respectivamente de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel".
3. Como antecedente de la mencionada transacción, las partes informaron que con fecha 5 de agosto de 2009, MONSANTO, MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC y SYNGENTA celebraron un Contrato de Compra-venta, por medio del cual SYNGENTA adquirió el negocio de girasol de MONSANTO, dicha transacción fue aprobada en los términos del artículo 13 inciso a) de la LDC mediante la Resolución N° 9/2010 del Secretario de Comercio Interior del 18 de enero de 2010 (en base al dictamen N° 778 de esta Comisión Nacional emitido el 12 de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. JATAEFE
SECRETARÍA LEYTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

enero de 2010 en el Expte. S01:0343346/2009 (Conc. 770), caratulado "SYNGENTA CROP PROTECTION AG, MONSANTO COMPANY Y MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC S/ NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY 25.156"). Conforme a la cláusula 6.7 del referido Contrato de Compraventa, las Partes acordaron una cláusula de no competencia de 3 años de duración, la cual prohibía a MONSANTO y a sus filiales realizar cualquiera de las Actividades Competidoras, según se encuentran allí definidas. Asimismo, la cláusula 6.10 establecía que en el supuesto de que MONSANTO adquiriese una participación de control en SEMINIUM, se le permitiría a SEMINIUM finalizar adecuadamente sus actividades relacionadas con el Negocio durante la temporada de cultivo en la que fue adquirida la participación de control, y MONSANTO tendría la opción, a su exclusivo criterio, de: i. vender la parte de SEMINIUM dedicada a las Actividades Competidoras dentro de los seis meses de cualquiera de los siguientes hechos que ocurra después: (A) la adquisición de esa participación de control y (B) la finalización de la temporada de cultivo durante la que fue adquirida la participación de control; o bien ii. cesar sus operaciones en el Negocio dentro de los seis meses de cualquiera de los siguientes hechos que ocurra después: (A) la adquisición de esa participación de control y (B) la finalización de la temporada de cultivo durante la que fue adquirida la participación de control, y exigir que la Compradora adquiera, al costo y cuanto antes sea razonablemente posible, el remanente del Inventario de Seminium relacionado con el Negocio.

4. Por otra parte las partes manifestaron que el mencionado Contrato de Compraventa cerró el 31 de agosto de 2009, mientras que la adquisición del control exclusivo de SEMINIUM por MONSANTO, que fue firmado el 30 de octubre de 2007, no cerró sino hasta el 29 de octubre de 2009 y que por lo tanto, una vez que MONSANTO adquirió el control exclusivo de SEMINIUM, se obligó a discontinuar con el negocio de girasol de SEMINIUM (cláusula 6.7 del Contrato de Compraventa) y que MONSANTO tenía las siguientes opciones (a) vender el inventario remanente de girasol a un tercero o (b) obligar a SYNGENTA a su compra (cláusula 6.10 del Contrato de Compraventa).
5. Asimismo las partes manifestaron que de conformidad con el Acuerdo de Servicios de Transición y Representación celebrado por las partes el 31 de agosto de 2009, SYNGENTA designó a MONSANTO como su agente exclusivo dentro de la Región LAS para distribuir y vender en nombre de SYNGENTA todo el Inventario Argentino hasta el 31 de mayo de 2010.

[Handwritten signatures and marks]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN H. ATAEF
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

6. Por lo tanto, como se mencionó ut supra, MONSANTO transferirá a SYNGENTA todo el inventario de girasol de SEMINIUM adquirido por esta última a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., actuando como agente de SYNGENTA en o con posterioridad al 1 de septiembre de 2009.

1.2. La actividad de las partes

Por parte de SYNGENTA

7. SYNGENTA CROP PROTECTION AG: Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Basilea (Suiza), que está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República Argentina como accionista extranjero. Su actividad principal es ofrecer una amplia gama de herbicidas, fungicidas, insecticidas, productos para el tratamiento de semillas. El total del capital accionario de la firma esta en poder de SYNGENTA AG.
8. SYNGENTA AGRO S.A.: Es una sociedad existente y organizada bajo las leyes de Argentina e inscrita en el Registro Público de Comercio. Su principal actividad es la importación, exportación, compra, venta y distribución de activos fitosanitarios, productos para el tratamiento de semillas y la reproducción, desarrollo y comercialización de variedades de semillas (entre las que se encuentra la semilla de girasol), diversos cultivos y vegetales y flores. Los accionistas de SYNGENTA AGRO S.A. son: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG con 28,686% y SYNGENTA con el 71,314%.
9. Además, de acuerdo a lo informado, cabe señalar que a pesar de que existen otras empresas del GRUPO SYNGENTA que exportan sus productos a la Argentina, estos son importados y comercializados exclusivamente por SYNGENTA AGRO S.A.
10. SYNGENTA ARGENTINA S.A. es una sociedad establecida en la Argentina que se encuentra inactiva y que es indirectamente controlada por SYNGENTA AG a través de SYNGENTA IBEROAMERICANA AG y SYNGENTA OVERSEAS AG (cada una con una participación del 50%), ambas sociedades enteramente controladas por SYNGENTA CROP PROTECTION AG.
11. SPS ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuya principal actividad es la compra, venta y distribución de activos fitosanitarios, productos para el tratamiento de semillas y el desarrollo y comercialización de una variedad de semillas (que incluye la semilla

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. TAEFF
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

de girasol). Sus accionistas son MULTISEM ARGENTINA S.A. con un 49% y SYNGENTA con un 51%.

12. PAU SEMILLAS S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuya principal actividad es el cultivo y el desarrollo de una variedad de semillas. Sin embargo, dicha empresa no comercializa semillas de girasol. Sus accionistas son MULTISEM ARGENTINA S.A. con un 55% y SYNGENTA con un 45%.
13. MULTISEM ARGENTINA S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, registrada en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, cuya principal actividad es ser una sociedad holding. Sus accionistas son SYNGENTA con un 95%. SYNGENTA PARTICIPATIONS AG con un 5%.

Por parte de MONSANTO

14. MONSANTO COMPANY: Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware (Estados Unidos de América), que está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República Argentina como accionista extranjero. La misma se dedica a la provisión de productos agrícolas y soluciones agropecuarias integrales. Los accionistas de la firma son FMR Corporation con un 5,2% y Marsico Capital Management con el 5% , el restante porcentual de acciones se encuentra en manos de accionistas que poseen menos del 5% de las mismas.
15. MONSANTO ASSET MANAGEMENT LLC: Es una sociedad constituida conforme a las leyes de Delaware (Estados Unidos de América), que no está inscrita en el Registro Público de Comercio de la República Argentina. Su actividad principal es ser una sociedad holding de otras empresas.
16. SEMINIUM es una sociedad anónima constituida en la Argentina, cuya actividad es la comercialización de semillas de maíz, girasol, soja, alfalfa y sorgo, así como la comercialización de agroquímicos, herbicidas, insecticidas, curasemillas y fungicidas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

Objeto de la Operación en Cuestión

17. De acuerdo a lo informado el objeto de la presente operación es el inventario de semillas de girasol de SEMINIUM, el cual fuera oportunamente adquirido por SEMINIUM a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., actuando está última en calidad de agente de SYNGENTA después del 1 de septiembre de 2009 inclusive (aproximadamente 40.321 unidades). Por lo tanto SYNGENTA mediante la operación bajo análisis adquiere el inventario de semillas remanente al día 29 de octubre de 2009 de SEMINIUM (fecha en la cual SEMINIUM pasó a ser controlada por MONSANTO). Asimismo las partes celebraron dos contratos de licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" celebrados entre SEMINIUM S.A. y SYNGENTA AGRO S.A., ambas licencias de acuerdo a lo informado por las partes son no exclusivas, gratuitas, de plazo limitado (en el caso de "La Tijereta" el plazo de vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2010 y en el caso de "Agrobel" el plazo de vigencia será hasta el 30 de abril de 2012) e intransferibles para utilizar las marcas para comercializar los inventarios transferidos.

II.- ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

- 18. Las empresas involucradas han notificado la operación de concentración económica que originó las presentes actuaciones dentro del plazo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
- 19. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 6°, inciso d) de la Ley N° 25.156.
- 20. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma, ello conforme la Resolución SCI N° 393/10, dictada en el Expediente N° S01:0268004/2010 caratulado: "SYNGENTA CROP. PROTECTION AG, MONSANTO COMPANY Y OTRO S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 191)".

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFF
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

III.- PROCEDIMIENTO

21. Como antecedente de las presentes actuaciones con fecha 4 de octubre de 2010 se dictó la Resolución SCI N° 393/10, dictada en el Expediente N° S01:0268004/2010 caratulado: "SYNGENTA CROP. PROTECTION AG, MONSANTO COMPANY Y OTRO S/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 191)" la cual fue notificada a las firmas en fecha 6 de octubre de 2010, ello en virtud de que con fecha 28 de julio de 2010 las partes solicitaron la emisión de dicha Opinión Consultiva.
22. Con fecha 8 de octubre de 2010 el apoderado de SYNGENTA y el de MONSANTO notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del respectivo Formulario F1 de notificación.
23. Con fecha 18 de octubre de 2010 esta Comisión Nacional, atento a que las presentes actuaciones tienen como antecedente el Expediente N° S01:0268004/2010 (OPI N° 191), ordenó sacar fotocopias de la totalidad del expediente referido, certificar las mismas y agregarlas a las presentes actuaciones y asimismo tras analizar la información presentada, hizo saber a las partes notificantes que previo a otro proveer, debían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 (B.O. 22/02/01), y que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
24. Con fecha 5 de noviembre de 2010 las empresas notificantes efectuaron una presentación a fin de dar cumplimiento a lo solicitado, acompañando a tal efecto la documentación requerida por esta Comisión Nacional.
25. El día 9 de noviembre de 2010 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndose saber a las partes que hasta tanto dieran cumplimiento a ello, no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
26. El día 27 de diciembre de 2010 las partes efectuaron una presentación en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.

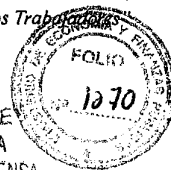
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

27. Una vez analizada la documentación acompañada y lo informado por las partes, con fecha 28 de diciembre de 2010 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 presentado se hallaba incompleto, por lo que se efectuaron las correspondientes observaciones, haciéndole saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156 comenzó a correr desde el primer día hábil posterior al 27 de diciembre de 2010 y que el mismo quedaría suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido y completen el Formulario F1 de notificaciones. Dicha providencia fue notificada a las partes con fecha 29 de diciembre de 2010.
28. El día 10 de enero de 2011 las partes efectuaron una presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
29. El día 7 de febrero de 2011 esta Comisión Nacional procedió a realizar observaciones al Formulario F1 presentado, haciéndole saber a las partes que el plazo continuaba suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido y completen el Formulario F1 de notificaciones. Dicha providencia fue notificada a las partes con fecha 7 de febrero de 2011.
30. El día 11 de febrero de 2011 las partes efectuaron una presentación a fin de dar respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional.
31. Tras analizar la presentación efectuada por las partes esta Comisión Nacional procedió a realizar observaciones al Formulario F1 presentado, haciéndole saber a las mismas que el plazo continuaba suspendido hasta tanto no dieran cumplimiento en forma completa a lo requerido y completen el Formulario F1 de notificaciones. Dicha providencia fue notificada a las partes con fecha 17 de marzo de 2011 mediante Notas CNDC N° 434/11 y 435/11.
32. El día 22 de marzo de 2011 las partes efectuaron una presentación cumpliendo con lo requerido por esta Comisión Nacional quedó, en consecuencia aprobado en este acto el Formulario F1, reanudándose el computo el plazo del art. 13 de la ley 25.156, desde le día hábil posterior al enunciado.

[Handwritten signatures and initials]

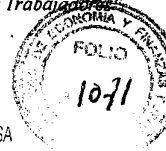
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

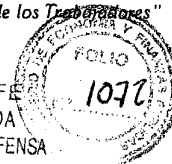
IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN.

33. Como se expuso en los apartados precedentes, por medio de la operación que se notifica SYNGENTA adquiere el inventario de híbridos de girasol de SEMINIUM S.A.; adquirido por esta última a MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. (en adelante "MONSANTO ARGENTINA"), en calidad de agente de SYNGENTA, después del 1 de septiembre de 2009 hasta el 29 de octubre de 2009 inclusive.
34. SYNGENTA es una corporación multinacional con sede en Suiza, ampliamente diversificada que tiene como actividad principal ofrecer una amplia gama de herbicidas, fungicidas, insecticidas, productos para el tratamiento de híbridos y híbridos.
35. Dentro de su portafolio de productos SCPGA cuenta con una amplia gama de acaricidas, antidotos para herbicidas, coadyuvantes, defoliantes, fitorreguladores, fungicidas, herbicidas e insecticidas y rodenticidas de uso urbano. SYNGENTA también desarrolla y comercializa híbridos de maíz, girasol, soja, sorgo y otras especies, especialmente bajo la marca NK.
36. SYNGENTA opera en la República Argentina a través de SYNGENTA AGRO S.A., (en adelante "SYNGENTA AGRO") en la que la primera participa con el 71,314% del capital, perteneciendo el 28,686% restante a SYNGENTA PARTICIPATIONS AG; y SYNGENTA ARGENTINA S.A. siendo esta última una sociedad sin actividad alguna.
37. SYNGENTAAGRO tiene como principal actividad la importación, exportación, compra, venta y distribución de activos fitosanitarios, productos para el tratamiento de híbridos y la reproducción, desarrollo y comercialización de variedades de híbridos (entre las que se encuentran los híbridos de girasol), diversos cultivos y vegetales y flores. Asimismo comercializa sus híbridos a través de la marca NK.
38. SYNGENTA también posee en Argentina el 95% de MULTISEM ARGENTINA S.A. (en adelante "MULTISEM"); el 45% de PAU SEMILLAS S.A, y el 51% de SPS ARGENTINA S.A. (en adelante "SPS").
39. La principal actividad de SPS es la compra, venta y distribución de activos fitosanitarios,

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

productos para el tratamiento de híbridos y el desarrollo y comercialización de una variedad de híbridos (que incluye las híbridos de girasol). SPS comercializa sus híbridos utilizando para ello la marca SPS.

40. La principal actividad de PAU SEMILLAS es el cultivo y desarrollo de una variedad de híbridos. Sin embargo, PAU no comercializa híbridos de Girasol.

41. MULTISEM es una empresa holding.

42. MONSANTO es una empresa constituida conforme las leyes de Estados Unidos, cuya actividad principal es la provisión de productos agrícolas y soluciones agropecuarias integrales. MONSANTO tiene una fuerte presencia en la Argentina a través de MONSANTO ARGENTINA.

43. MONSANTO ARGENTINA lleva adelante la actividad de producción y comercialización de agroquímicos y híbridos.

44. El activo clave de la transacción es el inventario de híbridos de girasol de SEMINIUM, adquirido por esta última a MONSANTO ARGENTINA, en calidad de agente de SYNGENTA, después del 1º de septiembre de 2009 inclusive hasta el 29 de octubre de 2009, inclusive (aproximadamente 40.321 unidades).

45. Por todo lo expuesto la transacción da lugar a relaciones de naturaleza horizontal en el mercado de híbridos de Girasol, en la etapa de comercialización, en ambos casos se encuentran presentes los productos de SYNGENTA y SPS, a los que se suman los productos de SEMINIUN.

IV.2 DEFINICIÓN DE LOS MERCADOS RELEVANTES.

Mercados del Producto

46. Como surge del apartado anterior, los productos involucrados en la presente operación son los híbridos de girasol que las empresas involucradas comercializan en la República Argentina. La relación horizontal en el producto mencionado se da entre SYNGENTA, SPS y el inventario de SEMINIUM.

47. Las híbridos se diferencian en primer lugar por cultivo (maíz, soja, sorgo y girasol básicamente). En segundo lugar por su adaptación al medio agroecológico agrupándose

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEBE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

básicamente en ciclos corto, medio y largo y finalmente por el nivel de tecnología genética que contienen y por la tecnología de producción que requieren en producto de alta, media y baja tecnología¹.

48. En los últimos años se han desarrollado híbridos genéticamente modificados que generan plantas tolerantes a herbicidas, resistentes a insectos y otros. Esta es una fuente más de diferenciación de productos.
49. La industria de híbridos tiene básicamente dos etapas: la primera etapa consiste en la obtención del híbrido o variedad y la reproducción de la semilla parental, la segunda etapa consiste en la producción y comercialización al productor.
50. La primera etapa incluye la obtención y registro del híbrido o variedad, la reproducción y la programación bio-tecnológica (si la hubiera).
51. Estas actividades son altamente especializadas y con frecuencia desarrolladas a escala global. En los casos de las empresas más grandes, tales como SYNGENTA, MONSANTO, PIONNER, etc. ambas actividades se encuentran integradas en el mismo grupo, pero en otros casos la primera etapa es llevada a cabo por empresas especializadas que luego licencian los híbridos o variedades a semilleros dedicados a la comercialización.
52. A la primera etapa podríamos dividirla a su vez en dos. La etapa de desarrollo de modificaciones genéticas, que se introducen en los híbridos o variedades para otorgarles tolerancia a algún herbicida o resistencia a ciertos insectos y la etapa de obtención y registro de la variedad. En los casos de empresas no integradas, la introducción de esos genes se implementa mediante un contrato de licencia con la empresa que obtuvo la modificación genética.
53. La segunda etapa comprende la producción de híbridos en cantidades comerciales, incluyendo el procesamiento, el tratamiento químico y el embalaje, comercialización y distribución. Estas actividades son menos especializadas y pueden ser llevadas a cabo en escalas menores por empresas con acuerdos de licencia o contratos con reproductores. En algunos casos, los híbridos parentales son licenciados a otras empresas de híbridos que

¹ "MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C., Sergio EINAUDI y Lorenzo EINAUDI S/ NOTIFICACION ARTÍCULO 8º LEY Nº 25.156 (CONC. 649)". Expte. Nº S01:0348540/2007. Dictamen Nº 723. Resolución Nº 42/09.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTÍN REATAEFÉ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

pueden reproducir la semilla original o bien sus propios híbridos. Generalmente los reproductores son también productores comerciales.

54. La distribución es llevada a cabo o bien a través de distribuidores independientes o, en algunos casos puntuales, directamente a los grandes productores.
55. Por todo lo expuesto y siguiendo los mismos criterios que en el Dictamen N° 778 (CONC. 770) se analizarán los efectos de la presente operación en el mercado de comercialización de híbridos de girasol.
56. Cabe destacar asimismo que la mayor parte de los actores de este mercado cuenta con un portafolio de productos diversos tanto en performance como en ciclo para cubrir las distintas zonas de producción de girasol del país.

Mercado geográfico relevante

57. A los efectos de la definición del mercado geográfico de comercialización de híbridos de girasol debe tenerse en cuenta que los productos involucrados se registran para ser comercializados en todo el territorio nacional y nada más que en dicho territorio.
58. En la práctica, cada cultivo se extiende dentro de ciertas zonas del país, por ello considerar al mercado geográfico como nacional equivale a delimitarlo dentro de la o las zonas de desarrollo de dicho cultivo.
59. Cabe destacar adicionalmente que la mayor parte de las compañías tienen la producción local centralizada y al mismo tiempo un desarrollo de canales comerciales distribuido en las principales regiones agropecuarias del país.
60. Por todo lo expuesto, esta Comisión considera que el mercado geográfico de comercialización de híbridos de girasol debe ser definido como de alcance nacional.

IV.3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

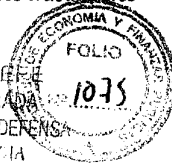
Mercado de Híbridos de Girasol

61. Como se mencionó anteriormente, el mercado de híbridos de girasol será analizado a nivel nacional.
62. A continuación se presentan entonces las participaciones de mercado de las principales empresas productoras de híbridos de girasol, para el año 2009 considerando la cantidad de

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



MARTIN R. ATABE
SECRETARIA LETRADA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

7/7

rótulos comercializados por cada una.

63. Cabe aclarar que el volumen total del mercado ha sido calculado en base a rótulos oficiales entregados por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a cada empresa. Esta estimación podría estar sobre o subestimando levemente dicho volumen debido la variación de los stocks del ejercicio y/o por las exportaciones a países limítrofes.

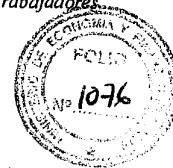
64. La participación de las empresas involucradas en la operación y sus competidores en el segmento de híbridos de girasol, son las siguientes:

[Handwritten notes and signatures]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATALIFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

Mercado de Híbridos de Girasol - año 2009

Empresa	Rotulos 2009	% Volumen	Valor en USD	% Valor
NIDERA	400.000	25,9%	28.664.000	25,9%
SYNGENTA (+ Dekalb)	270.427	17,5%	19.378.799	17,5%
MONSANTO	198.318	12,8%	14.211.468	12,8%
SYNGENTA	72.109	4,7%	5.167.331	4,7%
ADVANTA	229.513	14,8%	16.446.902	14,8%
DOW				
AGROSCIENCES	178.912	11,6%	12.820.834	11,6%
PIONEER	75.835	4,9%	5.434.336	4,9%
ACA	61.213	4,0%	4.386.524	4,0%
SURSEM	59.413	3,8%	4.257.536	3,8%
SPS	50.420	3,3%	3.613.097	3,3%
PANNAR	41.295	2,7%	2.959.200	2,7%
SEMINIUM	38.420	2,5%	2.753.177	2,5%
ATAR	16.000	1,0%	1.146.560	1,0%
DON ATILIO	11.900	0,8%	852.754	0,8%
KWS	10.688	0,7%	765.902	0,7%
DON MARIO	9.500	0,6%	680.770	0,6%
BUCK	7.500	0,5%	537.450	0,5%
RIESTRA	7.287	0,5%	522.186	0,5%
PRODUSEM	6.176	0,4%	442.572	0,4%
AGROEMPRESA				
COLON	6.000	0,4%	429.960	0,4%
SAGRA SEEDS	5.796	0,4%	415.341	0,4%
SAN PEDRO	4.970	0,3%	356.150	0,3%
EL CENCERRO	3.000	0,2%	214.980	0,2%
LOS				
ALGARROBOS	2.317	0,1%	166.036	0,1%
PALAVERSICH	1.850	0,1%	132.571	0,1%
OTROS	47.804	3,1%	3.425.635	3,1%
TOTAL	1.546.236	100,0%	110.803.272	100,0%

Fuente: CNDC en base a información presentada por las partes .

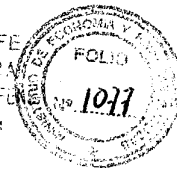
65. Cabe aclarar que la participación de MONSANTO bajo la marca Dekalb es contabilizada conjuntamente con la participación de SYNGENTA ya que el 31 de Agosto de 2009 SYNGENTA adquirió el negocio de híbridos de girasol, operación que fue analizada por esta Comisión y aprobada bajo la Resolución N° 9/2010 del Secretario de Comercio Interior del 18 de enero de 2010 en base al Dictamen N° 778 de la CNDC emitido el 12 de enero de 2010 en el Expediente N° S01:0343346/2009 (Conc. 770). Esta puntualización resulta pertinente para evaluar la presente operación por cuanto lo que se transfiere mediante la misma es un stock

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



77

de híbridos que no le otorgan a la firma adquirente capacidad productiva adicional a la que ya ostentaba antes de notificar la adquisición de tal stock. Por lo tanto, el efecto horizontal que surge del cuadro precedente se diluirá una vez que los híbridos de girasol que se adquieren sean colocados en el mercado.

66. Tal como surge del cuadro precedente, los híbridos de SYNGENTA y SPS, que comercializan, no tienen una participación de mercado importante en términos relativos, ya que conjuntamente su participación es del 8%. SEMINIUM tampoco tiene un gran participación en el mercado, ya que posee una participación en el mismo del 2.5%.
67. Cabe aclarar que con posterioridad a la transacción las participaciones de mercado de las Empresas Involucradas permanecerán prácticamente inalteradas ya que únicamente se esta adquiriendo un stock limitado de híbridos. Luego de la transacción, SYNGENTA venderá el inventario adquirido por lo que obtendrá como contraprestación un pago único, con lo cual si bien estos activos tienen aptitud para constituir una unidad volumen de negocios en sí mismo, dicha circunstancia no afectará las condiciones del mercado analizado en esta oportunidad. En este último sentido cabe resaltar que SYNGENTA meramente adquirirá un inventario remanente de híbridos producidas en un periodo limitado de tiempo.
68. Por otra parte, el efecto de la Transacción es también limitado en el tiempo debido a que las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" solo serán transferidas a SYNGENTA por medio de una licencia de uso no exclusiva, gratuita, de plazo limitado e intransferible para utilizar con el único propósito de comercializar el inventario.
69. Por todo lo anterior, SYNGENTA no recibirá la totalidad de la participación de mercado que SEMINIUM poseía en el pasado en el mercado de comercialización de híbridos de girasol.
70. Por lo expuesto, esta Comisión entiende que las empresas involucradas, tanto en forma individual como en forma conjunta, no tendrán con posterioridad a la operación una posición en el mercado que les posibilite influenciar de modo significativo la determinación de los precios en el mercado relevante.
71. Por todo lo indicado y no hallándose elementos que indiquen que la presente operación permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general, concluimos que la operación notificada no reviste

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



MARTIN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

77

inconvenientes desde el punto de vista de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

72. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

73. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

74. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de SYNGENTA CROP PROTECTION AG a MONSANTO COMPANY del inventario de girasol de SEMINIUM S.A. y en el otorgamiento de MONSANTO COMPANY a SYNGENTA CROP PROTECTION AG de la licencia de uso de las marcas "La Tijereta" y "Agrobel" con el fin de comercializar el inventario adquirido, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Cr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA